



Radicación: 11001310503120150044300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del FONCEP allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 25 de mayo de 2021 a las 4:00 p.m., teniendo en cuenta que se encuentra pendiente acción de tutela.

Por su parte, por secretaría se procedió a comunicarse con el apoderado de la parte actora, quien asegura que a más tardar finales del mes de junio se obtendrá la información que se encuentra pendiente.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la diligencia, y, en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia de resolución de excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

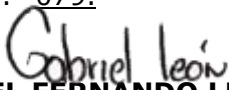
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3287080d52625ed50a6915e88fbd1a00e4fc986bcaa6424207cb62fd55813064

Documento generado en 25/05/2021 07:58:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170078000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que **PORVENIR S.A.** allegó memorial indicando que dio cumplimiento a las ordenes realizadas en el fallo de instancia. (Memorial del 02 de mayo de 2021, 17 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes.

De igual manera se requerirá nuevamente al apoderado a fin de que de respuesta a lo indicado en providencia del 03 de febrero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el día 02 de mayo de 2021 a fin de que las partes realicen el pronunciamiento correspondiente.

El cual estará disponible a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESPfNR4fChPoZbtmEUJ4L0BnoLrdw_Qkl7AapEG6BTrCw?e=Qecz1b

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** para que allegue poder otorgado por el actor **DAVID ALBERTO OSSA**, en donde se faculte expresamente para retirar y cobrar dineros. Se le concede el término de diez (10) días para tal fin, en caso de no cumplir con su carga, se autorizará la entrega del título mencionado directamente al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

485f3d41def6edda8140447923975ce7dc97b9576bdf9e45af934a6825fb1ed8

Documento generado en 25/05/2021 07:59:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180025400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **TRANSPORTES BERMÚDEZ SA** y a favor de la parte demandante **ALBERTO GUCHUVO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.083
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 19.400
Total liquidación	\$ 433.483

- √ Costas a cargo de la parte demandada **LUZ MIRA ESPINOZA ROJAS** a favor de la parte demandante **ALBERTO GUCHUVO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.083
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio y aviso 9.700 2 Unidades)	\$ 19.400
Total liquidación	\$ 433.483

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 433.483; monto a cargo de cada una de las demandadas **TRANSPORTES BERMÚDEZ SA** y **LUZ MIRA ESPINOZA ROJAS** y a favor de la parte demandante **ALBERTO CUCHUVO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff41b828661c7396706b5e4e174246b0ed51304e69d4e874a89cd4df94a63f00

Documento generado en 25/05/2021 07:59:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180038800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ BUENDIA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.290.621

- √ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ BUENDIA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.290.621

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.290.621; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ BUENDIA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd68b496f80f37576c2b576c7030d8069e54c5a27cafa69ee24c416075a4bf4f

Documento generado en 25/05/2021 07:59:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180057200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de que dicha corporación diera cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela STL527 del 18 de enero de 2021

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 15 de febrero de 2021

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 414.083; monto a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la demandante **CLAUDIA SAAVEDRA FANDIÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

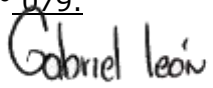
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6262e8efdabd5c918badcbf4061c02a52318a5dff0f3da4b37f616314131ea9**

Documento generado en 25/05/2021 07:59:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190005400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

✓ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **MORIS WAGNER FARBIARZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 828.116
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorio y Aviso 2 Unidades \$ 10.000 cada uno)	\$ 20.000
Total liquidación	\$ 848.116

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 848.116; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **MORIS WAGNER FARBIARZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión; por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4517e059218c48340ac4606a5b1c1f9b3de81b2a93b679d3997cd9c8427ef85

Documento generado en 25/05/2021 07:59:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190007000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no hubo pronunciamiento frente a lo requerido por este estrado judicial mediante providencia del 16 de abril de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se ha requerido a la parte en tres oportunidades se hace necesario requerir a la parte por ultima vez previo a dar aplicación a las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte actora para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de las demandadas **ANDRIANA PINILLA LOPEZ, GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB S.A.S., CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO y DEISY ACEROS SIERRA** de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dichos correos, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, frente a la demandada **GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB S.A.S.** deberá allegar prueba de existencia y representación legal con expedición no mayor a 2 meses a fin de surtir la notificación electrónica de que trata el D. 806 de 2020.

Por secretaria envíese comunicación electrónica al Doctor **RICARDO ARTURO VELANDIA TAMAYO** al correo electrónico rvelandiatamayo@yahoo.com indicándole de no pronunciarse dentro de los 10 días siguientes al envío del presente podrá incurrir en las sanciones señaladas en el Artículo 44 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

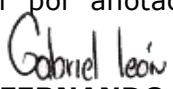
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c24238359aebcbf4cfc928dda521152f6ca862d86431a65e693471e8a82404b3

Documento generado en 25/05/2021 07:59:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190030300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **HUMAN WELLNESS LAB SAS** y a favor de la parte ejecutante **NANCY YANETH FONSECA RODRÍGUEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorios \$ 10.500)	\$ 10.500
Total liquidación	\$ 310.500

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 310.500; monto a cargo de la parte ejecutada **HUMAN WELLNESS LAB SAS** y a favor de la parte ejecutante **NANCY YANETH FONSECA RODRÍGUEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a19e87ee55d3cac1647d9cad0a49e3b69f11d66edb99739910a0e6f115bf4028

Documento generado en 25/05/2021 07:59:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120190034400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 19 de mayo de 2021, no se realizó debido a que no fue posible agotar el estudio correspondiente del expediente.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las doce y treinta de la tarde (12:30 pm), con el fin de realizar la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d7f8ca628f90391d10cb7216f2777bd23a836d75037af61522511512b86a7cb

Documento generado en 25/05/2021 07:59:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120190048700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **GERARDO CUELLAR RÍOS** allegó solicitud.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud allegada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los vinculados **VÍCTOR CASTELLANOS, HÉCTOR CASTELLANOS Y GABRIEL CASTELLANOS** para que informen si el señor **JORGE ENRIQUE PARRA CIFUENTES** perito contador ya realizó el dictamen pericial ordenado en la audiencia del 23 de septiembre de 2020, para lo cual se les concede el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad demandada **CASTELLANOS C VICTOR Y CIA LTDA** para que preste toda la colaboración correspondiente en aras de que el perito contador **JORGE ENRIQUE PARRA CIFUENTES** pueda rendir el informe en los términos que fueron solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL

D.C.

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e20f01ee20e91cb03d39658b3d1a3ba2730142a46d0dcdf0268f7b7a0648fa7f

Documento generado en 25/05/2021 07:59:09 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120190051800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó el aplazamiento de la audiencia programada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) con el fin de realizar la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a38dd4ebab25aeb19b100ce3556467ab033c3e54eae688952a814f1dedbdf78**

Documento generado en 25/05/2021 07:59:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190060500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas **DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** y **ADRIANA DEL PILAR MUJICA ZALAMEA** no subsanó la contestación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho.

Por otro lado, que el Doctor **JOSÉ JOAQUÍN LINARES CRUZ** allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede. (Memorial del 11 de mayo de 2021, 2 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante decisión del 04 de mayo de 2021 se concedió el término de 5 días a la parte demandada **DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** y **ADRIANA DEL PILAR MUJICA ZALAMEA** a fin de que subsanara las falencias anotadas, sin embargo, no allegaron escrito alguno, por lo que se tendrá por no contestada la demanda únicamente respecto de lo que no subsanó.

Por otro lado, y respecto de lo que no fue señalado en la providencia de inadmisión de la contestación al cumplir con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada frente a lo que no se devolvió.

Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, frente al requerimiento indicó:

"(...)De la manera más respetuosa me dirijo a usted, de conformidad con los solicitado por el Despacho en el Auto y Estrado 68 de fecha 04 de mayo, del presente, le informo que los correos, que suministre al despacho, respecto de los demandados los tome de la escritura pública No. 1219 del 04 de julio de 2019, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, D.C., adjudicación de la sucesión de la Empleadora y causante señora ELVIA DE JESUS LEON DE KROHNE, la cual se aportó en la demanda y consta en los folios Nos. 41 al 58 y Anexo 23 al 40, en el Anexo 39 en las antefirmas aparecen los correos, de los herederos determinados, y revisado el anexo antes mencionado, el correo del señor ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA, es: amujicaz@gmail.com, le manifiesto al despacho que los demandados son hermanos entre si y por lo tanto tienen contactos mutuos.(...)"

No obstante, lo anterior al revisar la escritura que indica el apoderado de la parte accionante, no se encontraron las firmas indicadas, en ese sentido se le requerirá a fin de que allegue el documento donde indica que los correos aparecen en el acápite de antefirmas.

Por otro lado, se requerirá nuevamente a Doctora DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA a fin de que indique si conoce el correo electrónico de notificaciones de VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA REINA y de ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA y de ser afirmativo lo anterior allegue la evidencia correspondiente, en específico comunicaciones cruzadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** y **ADRIANA DEL PILAR MUJICA ZALAMEA**



SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** y **ADRIANA DEL PILAR MUJICA ZALAMEA** solo respecto de los aspectos que no subsanó.

TERCERO: REQUERIR al Doctor **JOSÉ JOAQUIN LINARES CRUZ** en calidad de apoderado de la parte demandante para que allegue el documento donde indica que los correos aparecen en el acápite de antefirmas.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Doctora **DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** a fin de que indique si conoce el correo electrónico de notificaciones de **VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA REINA** y de **ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA** y de ser afirmativo lo anterior allegue la evidencia correspondiente, en específico comunicaciones cruzadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666e2dec468b7034ad5f6faf5b029f7624066c84c91e08af644314e87ab2ac12

Documento generado en 25/05/2021 07:59:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190076400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se obtuvieron los Certificados de Existencia y Representación de las ejecutadas EL ARROZAL Y CIA S C A y QUALITY CTA.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante WILSON RAUL RAMIREZ DURAN actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de EL ARROZAL Y CIA S C A y QUALITY CTA, de la siguiente manera:

"(...) con el fin de solicitar la EJECUCIÓN de la sentencia de 20 de abril de 2016, radicación Nº 110013105031 – 2013 -00197, proferida por su despacho en la cual fueron condenadas; EL ARROZAL SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES Y QUALITY COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO. (...)”

En efecto, a folio 568 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 20 de abril de 2016, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada por los siguientes conceptos:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre WILSON RAUL RAMIREZ DURAN en calidad de trabajador y EL ARROZAL Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA en calidad de empleador, contrato que comenzó a regir el 7 de mayo del 2007 y se dio por terminado el 17 de julio del 2009.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada EL ARROZAL Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA a cancelar al demandante la suma de 53 días de salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: CONDENAR a la demandada EL ARROZAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES a cancelar al demandante la suma de \$1.112.000 pesos por concepto de reembolso de pago de servicios médicos.

CUARTO: CONDENAR a la demandada EL ARROZAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES a cancelar a favor del demandante el valor del cálculo actuarial a la entidad que para tal efecto escoja el ex trabajador por el período comprendido entre el 7 de mayo del 2007 al 17 de julio del 2009, tomando como salario base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente descontando de este periodo los que aparecen efectivamente cotizados.

QUINTO: CONDENAR a la demandada EL ARROZAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEXTO: ABSOLVER de las demás pretensiones en virtud del fenómeno de la prescripción.

SÉPTIMO: CONDENAR a la demandada QUALITY COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO a cancelar al demandante la suma de:

- \$313.579 pesos por concepto de cesantías del año 2007
- \$313.579 pesos por concepto de prima de servicios del año 2007
- \$516.000 pesos por concepto de cesantías del año 2008
- \$516.500 pesos por concepto de prima de servicios del año 2008



- \$61.980 pesos por intereses a las cesantías del año 2008
- \$258.015 pesos por cesantías del año 2009
- \$258.015 pesos por prima de servicios del año 2009
- \$14.362 pesos por concepto de intereses a las cesantías
- \$128.000 pesos por concepto de vacaciones

OCTAVO: CONDENAR a la demandada QUALITY COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO a cancelar al demandante la suma de \$12.091.233 pesos por concepto de sanción moratoria del artículo 65.

Frente a la pretensión de reintegro este estrado judicial no se pronunciará porque ya existe cosa juzgada frente a QUALITY COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

NOVENO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a QUALITY COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO en un salario mínimo legal mensual vigente. (...)”

Decisión anterior que fue modificada mediante providencia proferida el 22 de marzo de 2017 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral octavo de la sentencia censurada, el cual quedará así, CONDENAR a la demandada QUALITY DE COLOMBIA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – QUALITY CTA a cancelar a WILSON RAÚL RAMÍREZ DURÁN \$16.563.33 pesos por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales hasta la fecha efectiva en que se sufraguen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del CST. CONFIRMARLA en lo demás, según lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: Sin costas en la alzada. (...)

Posteriormente, mediante autos del 03 de diciembre del 2018 y 28 de enero de 2019 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 20 de abril de 2016, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 22 de marzo de 2017; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120130019700, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, al revisar el Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada QUALITY CTA se observa lo siguiente: “QUE POR ACTA SIN NUM DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 26 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00011834 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN”. Por tal razón, previo a librar mandamiento de pago frente a dicha entidad, se requerirá a la Superintendencia de Economía Solidaria con el fin de informarle acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo y además, obtener los datos del estado actual de la ejecutada QUALITY CTA identificada con NIT N°900.099.185-4.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **WILSON RAUL RAMIREZ DURAN**, y en contra de **EL ARROZAL Y CIA S C A**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de 53 días de salario mínimo legal mensual vigente.
- b) La suma de \$1.112.000 pesos por concepto de reembolso de pago de servicios médicos.
- c) El valor del cálculo actuarial a la entidad que para tal efecto escoja el ex trabajador por el período comprendido entre el 7 de mayo del 2007 al 17 de julio del 2009, tomando como salario base de cotización el salario mínimo legal



mensual vigente descontando de este periodo los que aparecen efectivamente cotizados.

- d) La suma de trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos (\$344.727), por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada EL ARROZAL Y CIA S C A el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada EL ARROZAL Y CIA S C A de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, envíese correo a la dirección señalada en los Certificado de Existencia y Representación, esto es, elarrozalycia@yahoo.com.

SEXTO: DESCUÉNTESE las sumas pagadas por la ejecutada EL ARROZAL Y CIA S C A dentro de la oportunidad procesal pertinente.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA** con el fin de informarle acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo y conocer el estado actual de la ejecutada QUALITY CTA identificada con NIT N° 900.099.185-4. Lo anterior, con miras de evaluar la procedencia o no de librar mandamiento de pago en contra de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4c72df49b11efbd39c913adcbbfda2a6333925c116c3e8aab4ad5f3c90fd8a**

Documento generado en 25/05/2021 07:59:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190081800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó certificado de la ejecutada ANGELCOM S.A.S. junto con correo electrónico de notificación.

Por su parte, la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA aportó respuesta al requerimiento realizado el 15 de diciembre de 2020 por medio de oficio N°406.

Finalmente, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA solicitó que el oficio enviado por este estrado judicial contenga firma mecánica o digital con el objetivo de entrar a revisar la medida decretada ante dicha entidad.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia de la respuesta otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA que la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTION TECNOLOGICA ADETEK reportó los documentos de liquidación voluntaria y para enero de 2016 registró cuenta final de la liquidación de la organización, realizando su último reporte de información financiera en junio de 2015, por lo que actualmente en la página del RUES aparece en estado CANCELADO. En este orden de ideas, se imposibilita continuar con el trámite de la ejecución frente a la ejecutada ADETEK, debiendo ser excluida, y únicamente se evaluara la ejecución frente ANGELCOM S.A.S.

Ahora bien, al contar con el correo de notificaciones de ANGELCOM S.A.S. se realizará por secretaría el envío del auto que libró mandamiento de pago a la dirección correo@angelcom.com.co.

Por último, al revisar la solicitud realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se elaborará nuevamente el oficio de embargo, el cual deberá contener firma mecánica o digital.

En consecuencia. se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, y en este sentido, **ACLARAR** que no se podrá seguir con la ejecución de las condenas impuestas a la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYO DESARROLLO Y GESTION TECNOLOGICA ADETEK, toda vez que se encuentra cancelada.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada ANGELCOM S.A.S. al correo electrónico señalado en el documento aportado por el apoderado del actor y el Certificado de Existencia y Representación descargado por secretaría, esto es, correo@angelcom.com.co.

TERCERO: ENVIAR nuevamente por correo electrónico al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el oficio N° 118 de 23 de abril de 2021, pero esta vez con la firma mecánica o digital plasmada en dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

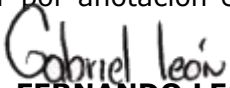
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144fa8ad18a5e37a15ff20baae13e6f49a4e24ab9f58b5ed1062b973eb5e0d24**

Documento generado en 25/05/2021 07:59:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200000500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término concedido allegó el certificado de existencia y representación de la demandada **CEMENTOS ARGOS S.A**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada cumplió con lo ordenado por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **MERY PRIETO RAMOS, TERESA DE JESÚS PRIETO RAMOS, VICTOR RENE PRIETO RAMOS y ARTURO EFRAIN PRIETO RAMOS** en contra de **CEMENTOS ARGOS SA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificado a la demanda en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal establecido de 10 días; para lo cual se deberá enviar la respectiva notificación a la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la hoja de vida y demás documentos del señor **JOSÉ AGUSTÍN PRIETO CASTRO** quien en vida se identificó con la C.C No. 803,.078.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **HERNÁN REYES GÓMEZ** identificado con la C.C No. 79.516.575 y portador de la T.P No. 169.642 del C.S de la j, para los fines y de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL

D.C.

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7868fcc6acb7c02e02e9eda306dac2cf80f963a6d32dbc9845902e35469338**

Documento generado en 25/05/2021 07:59:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200006800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante auto del 12 de mayo de 2021, se aclaró la fecha en que se realizará la audiencia programada dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR nuevamente que la audiencia programada dentro del expediente de la referencia, se llevará a cabo el viernes 11 de junio de 2021, a las 12:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL

D.C.

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de201fdf25ea53733acbee59455d3e2b2d5bd377d55f6da59404171ebfd1f14**

Documento generado en 25/05/2021 07:59:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) no se podrá llevar a cabo.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del proceso especial de fuero sindical 11001310503120210010500 se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 114 del C.P. del T. y la S.S. a las tres de la tarde (03:00 p.m.) del martes veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual, al ser un proceso especial que tiene prioridad en su trámite se deberá reprogramar la audiencia de cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

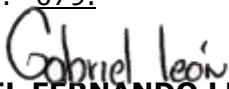
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dfb974ffa02f13ccfbb3d61492484759ee490e599edb623ace89b27ce700433

Documento generado en 25/05/2021 07:59:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200036500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).. Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha allegado respuesta por parte del Juzgado 37 laboral del Circuito de Bogotá.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de dar celeridad al trámite correspondiente, se oficiará nuevamente al juzgado a fin de que allegue la información requerida.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA NUEVAMENTE líbrese oficio con destino al **JUZGADO 37 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el fin de que informen el estado del proceso No. 11001310503720200043300, en especial si ya se posesionó el auxiliar de la justicia designado y formuló demanda a favor de la señora **NUBIA MERCEDES RODRÍGUEZ TORRES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f1ebd5026e6fafa29a968bfa5933a320747787a912ae2807cb356dd259619b1

Documento generado en 25/05/2021 07:59:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200039700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 07 de mayo de 2021, 111 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se encontró la siguiente falencia:

1-. La documental relacionada como "*Respuesta requerimiento, de estudio de vejez 07 de octubre de 2016*" no fue aportada a la contestación, por lo que se deberá allegar en el término correspondiente.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la C.C No. 1.121.914.728 y portadora de la T.P No. 288.455 del C.S de la J, de conformidad con la copia de la escritura No. 00885 del 28 de agosto del 2020, conferida en la notaria 65 del Circulo de Bogotá y el certificado de existencia y representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 79.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c558f6fcd86f81ae47543467c187dbae9be2bab049835c4d086f8886ebabbd

Documento generado en 25/05/2021 07:59:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200043000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, allegó constancia de envío de notificación electrónica a las demandadas por medio de correo certificado de 8 de abril de 2021.

Por su parte, las demandadas MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y MEDIMAS EPS S.A.S. allegaron por intermedio de apoderado judicial escritos de contestación en el término de ley.

Finalmente, el apoderado de la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. aportó memorial fuera de término, tendiente a que se surtiera nuevamente notificación electrónica.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado los escritos de contestación de demanda presentados por FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, PRESTNEWCO S.A.S. y PRESTMED S.A.S. se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Por su parte, al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada MEDPLUS GROUP S.A.S., se evidencia que presenta las siguientes falencias:

1. Se debe realizar el envío de la contestación al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
2. Los derechos de petición aportados se relacionan con un proceso diferente al que hoy nos ocupa.
3. La prueba documental del numeral 2.1.8. data de 22 de abril de 2021 y no del 23.

Ahora bien, del escrito de contestación presentado por la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., se observan las siguientes falencias:

1. Se debe realizar el envío de la contestación al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
2. Los derechos de petición aportados se relacionan con un proceso diferente al que hoy nos ocupa.
3. Frente a la excepción previa de "*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios – Solicitud de integración al contradictorio a CORVESALUD S.A.S.*" se evidencia que la CORPORACIÓN NUESTRA IPS es parte del proceso en calidad de demandada, y según certificado del Ministerio de Salud y Protección Social la denominación actual de CORPORACIÓN IPS CORVESALUD – COODONTOLOGOS es hoy CORPORACIÓN NUESTRA IPS. Por lo anterior, se deberá aclarar los términos de esta solicitud, así como lo relacionado con el llamamiento en garantía.

Del escrito de contestación presentado por la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. se observa la siguiente falencia:



1. Se debe realizar el envío del escrito de contestación al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

En lo que respecta a la solicitud realizada por la Representante Legal de la demandada ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., se evidencia que la misma se presentó un día después de vencerse los términos para presentar escrito de contestación, además de carecer de fundamentos, debido a que la certificación de AM MENSAJES aclara que se anexó copia del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se deberá tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad, y se requerirá para que constituya apoderado judicial que la represente.

Frente a las demandadas MIOCARDIO S.A.S., PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. se observa que el 08 de abril de 2021 se realizó el envío de la demanda a las direcciones de correos señaladas en los Certificados de Existencia y Representación, esto es, miocardiosas@gmail.com, gerencia@procardiohcc.com y notificacionesjudiciales@esimed.com.co respectivamente, obteniendo mensajes de entrega y apertura de los destinatarios según correo certificado AM MENSAJES S.A.S. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 15 días hábiles desde la entrega, las demandadas MIOCARDIO S.A.S., PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. no realizaron pronunciamiento alguno. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*; por lo que se deberá tener por no contestada la demanda por parte de las sociedades en comento.

Del memorial aportado el 22 de abril de 2021 por el apoderado de la parte actora se observa que se realizó el envío de la notificación de la demanda a las demandadas, a pesar de ello, se deben hacer cuatro precisiones a saber:

- La notificación electrónica se realizó de manera errónea a la demandada SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S., debido a que el correo señalado en el Certificado de Existencia y Representación es gerencia@medicalfly.com.co y la notificación se realizó a gerencia@medicalfy.com.co, por lo que por secretaría deberá realizarse el envío de forma correcta.
- Frente a la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, teniendo en cuenta certificado de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. aportado con la demanda, se realizó de forma correcta la notificación, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de defensa se requerirá a esta secretaría para que indique si conoce dirección de correo electrónico diferente a la utilizada, esto es, ojuridica@hospitaldesan jose.org.co.
- Al revisar la notificación realizada a la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS es claro que se envió al correo electrónico de notificación, no obstante, en el Certificado de Existencia y Representación reposa como correo alterno mjimenez@cmps.com.co, dirección que debe utilizarse para que por secretaría se realice nuevamente la notificación correspondiente.
- Finalmente, en lo que respecta a la CORPORACIÓN NUESTRA IPS se deberá requerir al apoderado de la parte actora para que indique como obtuvo el correo de notificación de la entidad. Igualmente, en aras de lograr su notificación efectiva se requerirá al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que certifique los datos de contacto de la demandada, en especial el correo electrónico.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.**



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** a la doctora **CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO** identificada con la C.C No. 35.469.872 y portadora de la T.P No. 54.271 del C.S de la J, de conformidad con certificación de la Secretaría de Salud de Bogotá allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **PRESTNEWCO S.A.S.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de **PRESTNEWCO S.A.S.** a la doctora **ELIZABETH RENZA MENDEZ** identificada con la C.C No. 1.072.707.634 y portadora de la T.P No. 338.731 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de contestación.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **PRESTMED S.A.S.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **PRESTMED S.A.S.** a la doctora **LAURA ALEJANDRA GONZALEZ MORALES** identificada con la C.C No. 1.020.808.550 y portadora de la T.P No. 338.885 del C.S. de la J, de conformidad con poder allegado con el escrito de contestación.

SÉPTIMO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MEDPLUS GROUP S.A.S.**

OCTAVO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **MEDPLUS GROUP S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **MEDPLUS GROUP S.A.S.** al doctor **HERNAN YESSIT GARCÍA MEJÍA** identificado con la C.C No. 1.056.552.476 y portador de la T.P No. 218.834 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de contestación.

DÉCIMO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**

UNDÉCIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

DUODÉCIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** al doctor **CAMILO EDUARDO SANTAMARÍA SANCHEZ** identificado con la C.C No. 80.902.366 y portador de la T.P No. 191.863 del C.S de la J, de conformidad con el poder anexado con el escrito de contestación.

DECIMOTERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **MEDIMAS EPS S.A.S.**

DECIMOCUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

DECIMOQUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.** a la doctora **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS** identificada con la C.C No. 52.933.303 y portadora de la T.P No. 222.244 del C.S. de la J, de conformidad con poder allegado con la contestación de demanda.

DECIMOSEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

DECIMOSÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.



DECIMO OCTAVO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MIOCARDIO S.A.S.**

DECIMO NOVENO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.**

VIGÉSIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**

VIGÉSIMO PRIMERO: REQUERIR a las demandadas **MIOCARDIO S.A.S., PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** para que constituyan apoderado judicial que las represente en el presente proceso.

VIGÉSIMO SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. – MEDICALFLY S.A.S.** al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, gerencia@medicalfly.com.co

VIGÉSIMO TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio dirigido a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.** con el fin de obtener la dirección alterna de correo electrónico de la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ.**

VIGÉSIMO CUARTO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS** al correo electrónico alterno señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, mjimenez@cmps.com.co.

VIGÉSIMO QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que informe a este despacho cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, además de allegar al plenario las evidencias pertinentes en virtud del Decreto 806 de 2020.

VIGÉSIMO SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio dirigido al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que certifique los datos de contacto de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, en especial lo relacionado con el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
079.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*



Código de verificación:

61f6c73e861b5c9514d14e6dd1242f85e2cdb1e9fcee21d161745731c87dc39f

Documento generado en 25/05/2021 07:59:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200044700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario corregir el numeral segundo de la providencia que antecede, conforme a la solicitud allegada el día 19 de mayo de 2021.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P. en el que se indica:

*"(...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el error al que se hace referencia hace parte del acápite resolutive de la providencia, este estrado judicial ordenará su corrección.

Conforme a lo expuesto este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la providencia del 04 de mayo de 2021 en el sentido de **RECONOCER** personería al doctor **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con C.C. n° 1.070.967.487 y titular de la T.P. n°. 325.589 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la copia de la escritura No. 00885 del 28 de agosto del 2020, conferida en la notaria 65 del Circulo de Bogotá y el certificado de existencia y representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.295-0 en calidad de apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be6405e8302ab59b0122bbb6392f64b118f4ecc24240d0abb74d3a45c06a69d

Documento generado en 25/05/2021 07:59:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200047100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación de la organización sindical demandada.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante realizó la notificación vía correo certificado respecto de la organización sindical demandada en la dirección **CARRERA 72 # 38-55**, conforme a la constancia de registro de modificación de la junta directiva del 31 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se revisó la totalidad de documentos, el juzgado observó que obra un acta mas reciente, mas específicamente del 11 de junio de 2019, documento el cual enuncia como dirección de notificaciones la **CRA 80 # 67 A SUR 08 BOSA PIAMONTE**.

En consecuencia y previo a fijar fecha para audiencia, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación correspondiente a dicha dirección.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la organización sindical demandada en la dirección **CRA 80 # 67 A SUR 08 BOSA PIAMONTE**, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días.

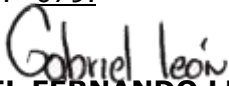
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80515da98ad309aebfa3a311d2aab0d35410839bb5916f280aaa944f80b787a9

Documento generado en 25/05/2021 07:59:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120210006400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 21 de mayo de 2021, debe ser aplazada, toda vez en el auto proferido el 24 de marzo de 2021, se señaló una fecha errónea.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 am) con el fin de realizar la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1433660b8067f80ea7427981ec3f77329cddcedc55a5e6f25c2f8cc733710b59**

Documento generado en 25/05/2021 07:59:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120210016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>25 de mayo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>079</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	
LUZ AMPARO SARMIENTO		MANTILLA
JUEZ CIRCUITO		
JUZGADO 031 LABORAL		DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	D.C.	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01d729d07e33abe5f0b6f8f778a3a4c49e7979d4ed5d2be1849c0b0d923e3c54

Documento generado en 25/05/2021 07:59:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210016800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GENDRY FERNANDEZ ROJAS** contra **MÁS SEGURIDAD LTDA, HERNAN HENRIQUE ROMERO MATURANA, GIOVANNI LOBO VARGAS** e **INSTITUTO ROOSEVELT**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados **MÁS SEGURIDAD LTDA, HERNAN HENRIQUE ROMERO MATURANA, GIOVANNI LOBO VARGAS** e **INSTITUTO ROOSEVELT** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, realícese el envío a los correos electrónicos señalados en el escrito de demanda de **MÁS SEGURIDAD LTDA** y **INSTITUTO ROOSEVELT**, esto es, atencionalusuario@ioir.org.co y gerencia@masseguridad.com.co.

Frente a **HERNAN HENRIQUE ROMERO MATURANA** y **GIOVANNI LOBO VARGAS**, se deberán realizar todas las diligencias para obtener la información de notificación electrónica.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **GENDRY FERNANDEZ ROJAS** quien se identifica con C.C. N°.85.166.460 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad2de0edf2818cf71476fefb42f8aee794dbf39c7bb53334a58203663832b10f
Documento generado en 25/05/2021 07:59:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120210018200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL
D.C.
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5bddb433dd0311b8ddc7b5f3ec8db1405829c7ddbd152a0e4822302bed51d9**

Documento generado en 25/05/2021 07:59:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120210019200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>24 de mayo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>079</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	
LUZ AMPARO SARMIENTO		MANTILLA
JUEZ CIRCUITO		
JUZGADO 031 LABORAL		DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	D.C.	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19d4489e0673a7a119c140aa752cecf2b35ad63403b9a6698dc2c2cfaa3f16dd

Documento generado en 25/05/2021 07:59:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210019500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término dispuesto para tal fin. (Memorial 06/05/2021, 166 páginas).

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que luego de la subsanación el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ADRIANA ELIZABETH CAICEDO NIÑO** contra (i) **FABRICACIÓN E IMPORTACIONES ONE TECHNOLOGY S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FABRICACIÓN E IMPORTACIONES ONE TECHNOLOGY S.A.S.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **FABRICACIÓN E IMPORTACIONES ONE TECHNOLOGY S.A.S.** para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ADRIANA ELIZABETH CAICEDO NIÑO** quien se identifica con la C.C. N° 52.726.465, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9859daa6a57b852be99798d9493e4040269e347f618318d96e29f2b72097b6a
f**

Documento generado en 25/05/2021 07:59:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120210019700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el apoderado judicial de la parte actora solicitó el retiro de la demanda en los siguientes términos:

Solicitud Retiro de demanda CAMILO TORRES NOPE

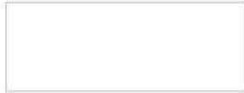
Buen día.

De manera respetuosa, solicito a su señoría retirar del sistema la demanda interpuesta por el señor CAMILO TORRES NOPE, la cual según hoja de reparto fue asignada a su despacho el día 04/05/2021

Adjunto el poder con los documentos de identificación.

Quedo atento a sus comentarios

Cordialmente,



GUILLERMO FINO SERRANO

GERENTE

3002098722

Calle 105 # 17B- 24 Of 601

contacto@finoabogados.com.co

www.finoabogados.com.co

[Responder](#)

[Reenviar](#)

Para resolver lo pertinente se debe mencionar lo establecido en el artículo 92 del C. General del Proceso, el cual dispone que:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y por cumplir los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda instaurada por el apoderado judicial del señor **CAMILO TORRES**.

SEGUNDO: TENIENDO en cuenta que la demanda fue instaurada digitalmente; archívese el expediente dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>25 de mayo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>079</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	
LUZ AMPARO SARMIENTO		MANTILLA
JUEZ CIRCUITO		
JUZGADO 031 LABORAL		DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	D.C.	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fad8fff5c88747d6d9ca4aa42fce3f42cf3340181fc887755d1fe92271e9703**

Documento generado en 25/05/2021 07:59:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120210019800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por: LUZ AMPARO SARMIENTO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 031 LABORAL	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>25 de mayo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>079</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	MANTILLA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
---	---	--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 091029a596feae6223b1ebc8a282edb249ed2f4dcc6a1c331fe6d21b3299af57

Documento generado en 25/05/2021 07:59:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120210019900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>25 de mayo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>079</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	
LUZ AMPARO SARMIENTO		MANTILLA
JUEZ CIRCUITO		
JUZGADO 031 LABORAL		DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	D.C.	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 230948070c45d57fe409a0a85a3b1ffbeb236d2c6f52d8905f1a7e035a2f597d

Documento generado en 25/05/2021 07:59:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120210020400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:	Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>25 de mayo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>079</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario	
LUZ AMPARO SARMIENTO		MANTILLA
JUEZ CIRCUITO		
JUZGADO 031 LABORAL		DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	D.C.	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0639171c0fe76630479a322670294a5080692b14824149dd57f7a7ee88577da9

Documento generado en 25/05/2021 07:59:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la tutela.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 21 de mayo de 2021, escrito de impugnación de la sentencia proferida

Al respecto, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que las impugnaciones fueron allegadas dentro de la oportunidad procesal pertinente, razón por la cual el Juzgado lo concederá.

En consecuencia, el Juzgado

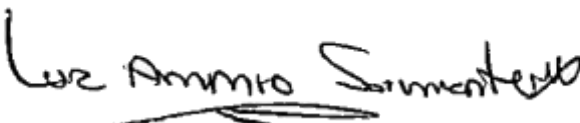
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante respecto de la sentencia de tutela proferida el 18 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

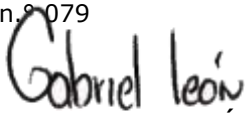
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3528810163ece77855ba1b60e3a7d3e508e6a1528ebc5d6331fa95ffee
b1ac92**

Documento generado en 25/05/2021 07:59:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**